

## El delito y el control del delito en la modernidad avanzada

Hacia una nueva ruptura epistemológica en criminología

*Fernando Tenorio Tagle\**

El artículo de investigación muestra el agotamiento de la cultura criminológica hasta los años 80 y la necesidad de apostar hacia una nueva ruptura epistemológica que pueda hacer inteligible el desarrollo del delito y de su control en la realidad impulsada tanto por el *chip*, como por el capitalismo avanzado durante las dos últimas décadas. Finalmente siguiendo la recomendación de Massimo Pavarini de observar de manera distinta la cuestión criminal, se opta por seguir dos líneas interpretativas en los planos filosóficos y políticos a partir de los cuales sería susceptible, sin limitarse a los mismos, alcanzar la meta exigida.

*The research paper explains the depletion of the criminological culture until the 80s and the need to commit to a new epistemological break that can make intelligible the development of crime and its control in reality driven by both the chip and the advanced capitalism during the last two decades. Finally, as recommended by Massimo Pavarini to see the criminal issue in a different way, it is decided to follow two lines of interpretation at the philosophical and political basis of which would be susceptible, but not limited to, achieve the target required.*

**SUMARIO:** Introducción / I. El estado del arte hasta los años ochenta / II. El estado del arte durante las últimas dos décadas / III. Conclusiones / Bibliografía

\* Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A, Doctor en Derecho.

## Introducción

Como sucede en diversos ámbitos de la intelectualidad, al cierre del siglo XX vendrían a efectuarse diversas reflexiones sobre los avances de las disciplinas durante ese siglo, las cuales, en nuestros temas,<sup>1</sup> se evidenciaron, las más de las veces, como asevera Massimo Pavarini,<sup>2</sup> hasta un cierto punto melancólicas, esto es, un saber que, a pesar de las aportaciones de la denominada criminología crítica, fundada en 1968 bajo el rubro de teoría radical de la desviación,<sup>3</sup> no había logrado proporcionar un panorama explicativo suficiente respecto de sus objetos de reflexión: el crimen o la desviación, como el control del delito o el control social, independientemente de las amplias y pormenorizadas descripciones del desenvolvimiento de semejantes objetos de estudio. Es por ello que nuestro colega italiano recomendase observar de manera distinta la cuestión criminal. Al cierre del trabajo citado de Pavarini, a través de la metáfora de una embarcación a la que denomina criminología crítica, asevera que ésta parte sin rumbo definido y sin saber si su tripulación cuenta con los instrumentos necesarios para descubrir el nuevo mundo y llegar a puerto seguro. Es decir, es exigible desarrollar ciencia básica.

De ahí que, en uno de los libros en homenaje al profesor Alessandro Baratta, extraordinario impulsor de la crítica criminológica en América Latina, fallecido tempranamente en el año 2002, me permití aceptar el reto de Pavarini colaborando con el ensayo que intitulé “Hacia posibles nuevas formas de observar la cuestión criminal”.<sup>4</sup> Entonces, siguiendo las recomendaciones de Elías Canetti en “La profesión de escritor”,<sup>5</sup> centré las indagaciones en el “11 de septiembre”, que simbolizaban las tragedias de Nueva York y Afganistán al inicio del tercer milenio. Era de intuirse que el texto cerraría con nuevas conjeturas que continué desarrollando en algunos de mis posteriores trabajos, aunque más dirigidos éstos en responder a la pregunta ¿Qué debemos hacer?, es decir, reflexionar más en el campo de la filosofía del derecho, a fin de desarrollar apuestas políticas que pudiesen conjurar, tanto el poderoso avance de la criminalidad como las consecuencias negativas de una política fuertemente represiva que, sin reducir ni reprimir eficientemente el crimen, se escenificaba a partir de la exclusión social y la consolidaba.<sup>6</sup>

Ambas cuestiones me parecen de importancia sustantiva, aunque cada una amerita dilucidaciones distintas al tomar en cuenta el recurso teórico metodológico de la

<sup>1</sup> David Nelken, *The futures of criminology*; Roberto Bergalli y Colin Sumner (eds.), *Social control and political order*.

<sup>2</sup> Massimo Pavarini, “Nuevos modelos explicativos en criminología. La visión de la criminología crítica”.

<sup>3</sup> Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young (comps.), *Criminología crítica*. La cual desarrolla investigaciones, como quien aquí escribe, en el campo de la sociología jurídico-penal.

<sup>4</sup> Fernando Tenorio Tagle, “Hacia posibles nuevas formas de observar la cuestión criminal”.

<sup>5</sup> Elías Canetti, “La profesión de escritor”.

<sup>6</sup> Massimo Pavarini *et al.*, *Seguridad pública: tres puntos de vista convergentes*; Fernando Tenorio Tagle, “Estado de derecho y sistema penal. El dilema inclusión-exclusión”.

ley de Hume. No obstante, al considerar este recurso que, en la filosofía en general propicia distinguir nuestras actitudes intelectuales cognitiva y valorativa, posibilidad, de la crítica de las políticas públicas en materia criminal a partir de una actitud cognitiva, la construcción de esas apuestas políticas arriba señaladas desde un ámbito valorativo. A la fecha me he permitido esbozar algunos caminos hacia esa meta en mi aportación intitulada “Elementos para una política inclusiva en el campo penal”,<sup>7</sup> en donde la categoría de dignidad, distante de la experiencia kantiana de la libertad, asume un papel preponderante que exige su resignificación.

## I. El estado del arte hasta los años ochenta

La cuestión criminal, en el amplio sentido de sus términos y que incluye por ello no únicamente al fenómeno delictivo, sino también las políticas que lo enfrentan y las normas que las regulan y sus instituciones, ha sido estudiada desde diversas disciplinas. En su inicio, cuando aparecen las ciencias sociales durante las últimas décadas del siglo XIX, la inaugura la medicina con los estudios elaborados por César Lombroso a los que denominaría estudios en materia de antropología criminal, basando las indagaciones en el positivismo filosófico que tanto auge tuvo durante la segunda mitad del siglo XIX, produciendo un conocimiento lógicamente inconsistente pero que fue aprovechado durante la crisis del Estado liberal guardián para transitar como Estado liberal intervencionista. La pregunta guía, la cual se exhibe por demás pertinente, era ¿por qué las personas dan el salto a la



César Lombroso realizó estudios en materia de antropología criminal.

criminalidad?, vista entonces, como una práctica social desarrollada por una minoría de los miembros de la sociedad, frente a una mayoría respetuosa del orden. Sin descuidar los resultados de estudios psicológicos y sociológicos que también iniciaban en esos años, la antropología criminal centró su atención en las características de los autores del delito y el ambiente que los rodeaba, apreciando que las causas de la desviación se encontraban en la naturaleza de los propios protagonistas, como en aquella otra que los ambientaba. Quizás el ejemplo más difundido y que ilustra las ridículas apreciaciones del paradigma iniciado por Lombroso, fuese la investigación intitulada: *Il delitto politico e le rivoluzioni*,<sup>8</sup> en el cual compara a la revolución y a los revolucionarios que dieron lugar a la Europa de su tiempo, con las revueltas

<sup>7</sup> Massimo Pavarini *et al.*, *op. cit.*

<sup>8</sup> Cesare Lombroso y Rodolfo Laschi, *Il delitto politico e le rivoluzioni*.

## Sección Doctrina

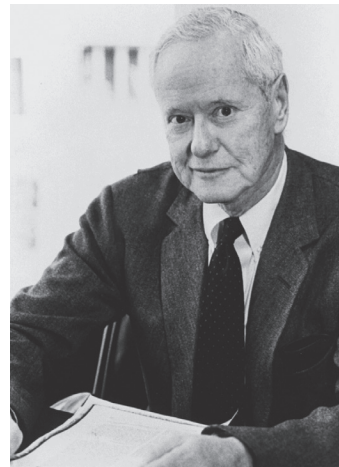
y sus actores que fracasaron en sus intentos, identificando a estos últimos, no sólo como delincuentes, sino que son delincuentes por sus características y las del ambiente que los rodea como la altitud y la temperatura. Enuncia como prueba de ello, las revoluciones norteamericana y francesa del siglo XVIII comparándolas con las revueltas de México y otros países del sur de América.

Estudios psicológicos, especialmente los elaborados por Sigmund Freud al inaugurar el psicoanálisis. Si bien distantes de las tesis de Lombroso al considerar la cuestión simbólica, no dejó de aportar respuestas a esa pregunta guía, con cuyas dilucidaciones, además de conjeturar a la experiencia de la culpa como desencadenante de la desviación, ilustró el amplio contexto de la sociedad punitiva como es el caso del ensayo “Tótem y tabú”.<sup>9</sup>

Por su parte, la sociología igualmente habría de involucrarse produciendo los que, en mi opinión, parecen ser los estudios más interesantes, distanciándose por mucho de la antigua antropología criminal, como en el caso de Edwing Sutherland que consideró que el comportamiento criminal, como cualquier otro comportamiento, es aprendido; o el caso de los teóricos de las subculturas que muestran que el derecho penal protege los valores más importantes, no de las sociedades, sino de los grupos hegemónicos de éstas; hasta el caso de Robert Merton, cuya conjetura continúa muy presente en el imaginario social, al identificar pobreza con criminalidad, considerándose, entonces, que las crisis económicas propician el aumento de la frecuencia delictiva.<sup>10</sup>

A su vez, la ambición del positivismo fue más allá al hacer interactuar a éstas como a otras disciplinas en la formulación que dio en llamarse criminología clínica a la cual, me parece, le sobra la “l” intermedia.

Toda esta criminología que puede denominarse etiológica, representa todavía en nuestros días al discurso oficial el cual, al patologizar al delincuente, genera una política de intervención médica, psicológica o social a partir del rubro “readaptación social” u otras categorías afines (actualmente reinserción en México, rehabilitación, reeducación, resocialización etcétera), según la realidad cultural en la que nos encontremos. Todo este tipo de cultura criminológica, especialmente la guiada explícitamente por el positivismo, vendría a producir el condenable derecho penal de autor que todavía habita en la práctica del



Robert Merton, cuya conjetura continúa muy presente en el imaginario social, al identificar pobreza con criminalidad.

<sup>9</sup> Sigmund Freud, “Tótem y tabú”.

<sup>10</sup> Un panorama de éstas y otras aportaciones puede verse en Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*.

castigo y que significa reaccionar en contra de las personas no por sus actos sino por su forma de ser. El extremo de esta criminología lo ha representado, indudablemente, el derecho penal y las políticas generales del Nacional Socialismo que, entre muchos otros hechos, desarrolló lo que hoy se conoce como el Holocausto, que representa, en mi opinión, el eclipse de la modernidad.

Paralelamente a ese saber, ya a mediados del siglo XX la participación de sociólogos guiados por otros modelos filosóficos que se distancian decididamente del positivismo, como es el caso de la fenomenología, vendrían a proporcionar un nuevo paradigma, cuyas tesis se mantienen irreversibles. Representan, como habría de suceder también en los estudios del derecho, el pasaje del *ius* naturalismo al positivismo jurídico; es decir, de la consideración de la *mala per se* a la *mala prohibita*. Así, ante la constatación de que los comportamientos no son en sí mismos, ni positivos ni negativos, sino más bien que éstos se involucran en el amplio rubro de la construcción social de la realidad, las indagaciones se dirigieron a dar cuenta, no del crimen, sino de las consecuencias del proceso de criminalización, generando la teoría del etiquetamiento, sobre la base de la cual se han producido múltiples investigaciones.

***La constatación de que los comportamientos no son en sí mismos, ni positivos ni negativos, sino más bien que éstos se involucran en el amplio rubro de la construcción social de la realidad.***

Así, con las aportaciones de Erving Goffman,<sup>11</sup> entre otros, habría de acreditarse, además de las múltiples consecuencias empíricamente observables que producen las etiquetas negativas, que la recaída en el delito (llamada en México reincidencia), es consecuencia de las intervenciones del derecho penal de autor, esto es, de las intervenciones basadas en la ideología resocializante, independientemente de que, en la práctica, el llamado personal técnico aplique o no el denominado “tratamiento progresivo y técnico” a los condenados.

El último modelo del conocimiento dentro de esta cultura criminológica lo constituye la criminología crítica cuyo nombre se adopta por guiar las indagaciones a través de la teoría crítica de la realidad de la Escuela de Frankfurt. Las cosas cambian no únicamente por esa perspectiva, sino también y especialmente, porque el objeto de estudio muta de la persona del delincuente, al que bien podría denominarse productor de la criminalidad, esto es, el sistema de justicia penal.

Es de intuirse que las nuevas reflexiones vendrían a desarrollarse a través del recurso de la historia, con el ánimo de proporcionar explicaciones sobre el nacimiento y ulterior desarrollo de las instituciones que conforman el sistema penal, indagaciones en donde la variable económica se sitúa como variable independiente respecto del objeto de estudio. No es dudable tampoco, que haciendo uso de la distinción

<sup>11</sup> Erving Goffman, *Stigma. Notes on the management of spoiled identity*.

## Sección Doctrina

propuesta por Robert Merton respecto a las funciones declaradas y funciones latentes (que se circunscriben a la ley de Hume), se haya llegado a conclusiones distintas de la ingenuidad científica de la criminología etiológica, mostrando lo que hacen las instituciones del sistema penal, con independencia de lo que declaran perseguir y se describe en las leyes. Tómese en cuenta, por ejemplo, que de acuerdo a la información oficial, no hay duda de que los receptores privilegiados de la respuesta punitiva lo constituyen los miembros de los segmentos inferiores de la sociedad. De este modo, mientras la criminología etiológica consideraba que esto es así porque los pobres tienen más posibilidades de cometer delitos, las apreciaciones críticas comprobaban que los pobres están en la cárcel y los ricos no, porque el poder económico de estos últimos los posibilita para evadir el sistema de justicia penal.<sup>12</sup> Por ello, en esta etapa inicial de la crítica criminológica, Alessandro Baratta,<sup>13</sup> vendría a concluir que el derecho penal se exhibe como el derecho desigual por excelencia.

Durante los años 80 del siglo XX, la crítica se dividió en dos líneas de investigación. Mientras algunos de los sectores del norte europeo, especialmente los fundadores de esta corriente de opinión, construirían el autonombrado “Nuevo realismo de izquierda”, algunos segmentos del sur de la Europa, como de Latino américa, se encaminarían a tematizar el orden en términos de control social.

Quizás, de las aportaciones más atractivas de los nuevos realistas de izquierda, una por demás relevante, fue acreditar que así como la clientela preferida del sistema penal la constituyen miembros de las clases inferiores, también éstos se convierten en los receptores mayoritarios de la criminalidad, esto es, las víctimas privilegiadas del delito. Y ello es así, porque el carácter de debilidad al que han sido conducidos por el sistema social, los ubica como débiles frente al crimen, como también frente al sistema de justicia pena.<sup>14</sup>

Por lo que hace a los estudios que comenzaron a focalizar además del sistema penal al amplio espectro del control social, inaugurados en este campo por Stanley Cohen,<sup>15</sup> advirtieron que escapar del control punitivo (cuando, por ejemplo, se derogan las normas que criminalizan una práctica social, como el caso de ciertas formas previamente definidas como aborto en el Distrito Federal), no significaba escapar del control social y nada garantizaba su reingreso a aquel. No hay duda de que en este campo los teóricos del etiquetamiento habían sido pioneros en esta forma de dilucidar; se piense en el uso de drogas, hoy calificadas por la ley como prohibidas, que las distintas instancias de control social, formales e informales, han calificado a sus usuarios como viciosos, delincuentes o, más recientemente, como enfermos, conduciéndolos, en consecuencia, a distintas instancias de control social. Lo anterior develaba que el orden no era escenificado estrictamente según las prescripciones de

<sup>12</sup> Ian Taylor *et al.*, *op. cit.*

<sup>13</sup> Alessandro Baratta, *op. cit.*

<sup>14</sup> Lea John y Young Jock, “*What is to done about the Law and order*”, Penguin, Inglaterra, 1984

<sup>15</sup> Stanley Cohen, *Visiones del control social*.

la ley como en la experiencia europea, sino que habría que, siguiendo la experiencia estadounidense, tematizar el orden en términos de control social.<sup>16</sup>

En cualquier forma, muy sucintamente Pavarini califica a esta nueva criminología, como la experiencia de una crítica al sistema penal o bien, como una crítica al saber criminológico, centralmente etiológico. Es evidente que esto así sucedió, porque al efectuar la crítica sobre las instituciones del sistema de justicia penal, se hace simultáneamente una crítica a la criminología etiológica, sobre cuyo saber se han establecido las políticas del sistema de justicia penal.

## II. El estado del arte durante las últimas dos décadas

Presenciamos hoy en día una nueva realidad que, como sucede siempre, es debida a los avances de la ciencia y de la tecnología que propicia nuevas prácticas sociales; una nueva realidad muy ilustrativa y didácticamente descrita por Ulrich Beck,<sup>17</sup> en el pasaje que va del arado al ferrocarril y de éste al *chip*. Pero también, como siempre ha sucedido, lo que *in primis* se incorpora a semejantes avances es la economía, madurando ésta en nuestro tiempo como capitalismo avanzado, la cual vendrá ha producir una nueva cultura, el postmodernismo, que establecerá nuevos horizontes.<sup>18</sup>

Aunque los orígenes puedan rastrearse al término de la segunda guerra mundial, y que haya propiciado nuevas políticas, las políticas neoliberales, como la reducción del estado social, por ejemplo, su presencia se evidenció al inicio de la última década del siglo XX. No hay duda de que el capitalismo avanzado y la cultura que impone, ambas nacidas en la Unión Americana, comienzan especialmente en los años sesenta, pero entonces, éstas habrían de contextualizarse, como gran parte de los saberes de las diversas disciplinas sociales, en la lucha ideológica y práctica de la Guerra fría, escenificada al término de la Segunda gran guerra y hasta su eclipse en 1989, simbólicamente representado con la caída del Muro de Berlín. En este sentido, puede decirse que la derrota del socialismo real en esa guerra, significó el triunfo del capitalismo avanzado que exigía su implantación global, afín a un nuevo “dejar hacer, dejar pasar”, en este caso, transnacional. He ahí la razón por la cual esta nueva modernidad sea nombrada como postmodernidad;<sup>19</sup> Modernidad avanzada<sup>20</sup> o bien neoliberalismo o liberalismo avanzado,<sup>21</sup> o, afín a nuestros temas, el estado del control social o la sociedad del control.<sup>22</sup>

<sup>16</sup> Tamar Pitch, *Responsabilità limitate*.

<sup>17</sup> Ulrich Beck, *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*.

<sup>18</sup> Fredrick Jameson, *El postmodernismo o la lógica cultural del capitalismo avanzado*.

<sup>19</sup> Jean-François Lyotard, *La condición postmoderna*.

<sup>20</sup> Zygmunt Bauman, *Intimations of postmodernity*.

<sup>21</sup> Juan Bustos Ramírez, *Obras completas*.

<sup>22</sup> Dario Melossi, “The other in the New Europe: Migration, Deviance, Social Control”. Malcom Feeley y Jonathan Simon. “The new penology: notes on the emerging strategy of corrections and its implications”.

## Sección Doctrina

Durante el periodo de la Guerra fría, actualizada no sólo en las guerras de posguerra, sino también en las dictaduras latinoamericanas, como en aquellas otras subsidiarias del Este europeo, vendrían a impulsarse poderosos esfuerzos en el campo del derecho internacional de los derechos humanos, más allá de aquellos individuales y colectivos que afianzaron por mucho a los estados nacionales. Se piense en los derechos de las mujeres, de la infancia, de la senectud, los de las personas minusválidas, física o mentalmente hablando, así como los de las autonomías culturales, los más débiles de todos ellos. Quizá la razón de semejante impulso internacional sea la conciencia sobre el Holocausto que originaría, también desde las políticas internacionales, reivindicar y juridizar por primera vez la dignidad humana, sin conceptualizarla estrictamente, pero evidenciándose ya distante de la categorización kantiana que la identificaba con la libertad.<sup>23</sup> Pero puede ser también, un nuevo ícono de la realidad actual, en donde esos derechos reivindicados, como los relativos al género, sean consonantes con la misma realidad y la cultura que va promoviendo. Piénsese, que de manera semejante, la sustitución de los castigos afflictivos premodernos por la cárcel, no se debió necesariamente a un desarrollo progresista de la idea de civilización, sino a la funcionalidad de este tipo de castigo exigido por las nuevas formas del capitalismo que había madurado en la industria.<sup>24</sup> En este sentido, estos nuevos derechos, como todos aquellos que se enuncian como derechos humanos o fundamentales, no son sólo la conciencia declarada de Occidente, sino también la afirmación de su cultura y de sus beneficios para sus promotores. Es indudable que en Europa se violentan en menor medida estos derechos en comparación con otras regiones como el caso latinoamericano; empero, es posible apreciar que el perfil de las víctimas de esas violaciones sea mayoritariamente el mismo en Europa como en América Latina, lo que podría apreciarse como una distribución global de la violación de derechos humanos.

No obstante, la estrategia del nuevo “dejar hacer, dejar pasar”, transnacionalmente hablando (y que se actualiza en términos de capital y no tanto de personas), provocaría, justo por la exigencia del capitalismo avanzado, una evidente debilidad de los antiguos estados nacionales,<sup>25</sup> para encaminarse a la consolidación de la nueva realidad: la sociedad de consumo, una sociedad individualizada,<sup>26</sup> cuya cultura promueve como único horizonte: la acumulación de capital y, como consecuencia, la precarización del trabajo.<sup>27</sup> Ello trae consigo una influencia decisiva en lo que toca al delito y su control, no sólo rastreable en el auge de tribunales supranacionales<sup>28</sup>

<sup>23</sup> Federico LeFranc Weegan, *Holocausto y dignidad*.

<sup>24</sup> Dario Melossi y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica*; Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*.

<sup>25</sup> Zygmunt Bauman, *La Globalización. Consecuencias humanas*.

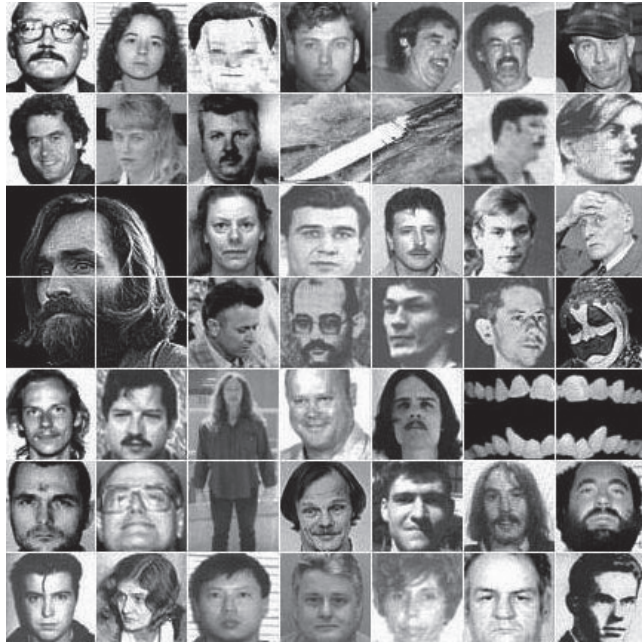
<sup>26</sup> Zygmunt Bauman, *La sociedad individualizada*.

<sup>27</sup> Ulrich Beck, *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*.

<sup>28</sup> Sebastian Scheerer, “Three trends into the new millennium: the managerial, the populist and the road towards global justice”.



y que provoca apreciar la soberanía de esos estados como un poder que se derrumba,<sup>29</sup> sino también que el delito y su control parecen hacerse inteligibles en términos económicos. Se piense por un momento en la criminalidad como una de las formas contemporáneas importantes de la economía informal de la que parasita la economía formal, haciendo que la frontera entre ambas sea cada vez más huidiza y cuyo enfrentamiento por parte de las instituciones continúa afirmando la exclusión, ahora no sólo nacional sino globalmente hablando.<sup>30</sup>



Se piense por un momento en la criminalidad como una de las formas contemporáneas importantes de la economía informal de la que parasita la economía formal.

El liberalismo que puso en manos del privado el comando social en los estados nacionales, hoy, en la postmodernidad, parece evidenciarse en la hipótesis de Boaventura de Souza Santos,<sup>31</sup> quien conjetura que en esta nueva realidad existe la tendencia hacia la informalización de la justicia, es decir, su tendencia hacia el privado. Nada más elocuente que las recientes descripciones del estado de las cosas, punitivamente hablando,<sup>32</sup> ante el auge, no únicamente de la policía privada, hoy mayoritaria frente a la pública,<sup>33</sup> sino también de la privatización de la cárcel y de las infraestructuras comercializadas para la seguridad y el castigo. Una nueva estrategia de la que se han iniciado las descripciones.<sup>34</sup>

<sup>29</sup> Roberto Bergalli y Eligio Resta (eds.). *La soberanía: un principio que se derrumba*.

<sup>30</sup> Ian Taylor, *Crime in context*; Jock Young, *La Sociedad Excluyente*; John Lea, *Delito y Modernidad*.

<sup>31</sup> Boaventura de Sousa Santos, "Towards a postmodern understanding of law".

<sup>32</sup> Nils Christie, *La industria del control del delito. ¿la nueva forma del holocausto?*; Lóic Wacquant, *Las cárceles de la miseria*.

<sup>33</sup> Hoy, la policía privada representa 80% en el Distrito Federal (Cf. Fernando Tenorio Tagle, *El sistema de justicia penal en la ciudad de México*).

<sup>34</sup> Malcom Feeley y Jonathan Simon, *op. cit.*; Alessandro de Giorgi, *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad del control*.

## Sección Doctrina

Si la epifanía del Estado viene a verificarse ante la expropiación de fuerzas de la comunidad,<sup>35</sup> y aunque endeblemente desde sus inicios experimentara dos funciones y una técnica para ello, la justicia y las políticas sociales a través de la recaudación impositiva, hoy, ante la privatización de buena parte del territorio de la justicia y de las políticas sociales, el Estado se muestra no sólo débil, sino vacío. Quizá esas imágenes proyectan la nueva estrategia de la biopolítica que descubriese Michel Foucault,<sup>36</sup> en cuyo contexto cobra especial relevancia tanto la cuestión criminal como las estrategias para su control.

### III. Conclusiones

Situar al crimen y su control en el contexto descrito, obliga a nuevas apuestas epistemológicas como políticas, para hacerlos inteligibles, desde aquellos hilos conductores que, me parece, arrojarían luz a este respecto sin limitarse a los mismos, dado que la investigación básica abre caminos inimaginables. Considérese que si para Walter Benjamin la violencia sólo persigue dos finalidades, a saber: crear o conservar derecho,<sup>37</sup> habría que reconsiderar el discurso de la violencia que va, centralmente hablando, de Sorel<sup>38</sup> y Benjamin a Galtung.<sup>39</sup> Si a su vez, con diversos antecedentes los motivos del saber pueden encontrar un ícono en Rosenzweig,<sup>40</sup> habría que adoptar como otro hilo conductor el discurso epistemológico y político que va de éste y Cacciari<sup>41</sup> a Foucault<sup>42</sup> y Agamben.<sup>43</sup>

Finalmente, no puede descuidarse que en el escenario global, la localidad no se encuentra ausente sino que ambas actúan en un régimen de reciprocidad; considérese que recientemente se habla a este respecto de “glocal”.<sup>44</sup> En este caso, el punto de partida se desarrolla desde la periferia, siguiendo mis previos trabajos a este respecto (enunciativa y no limitativamente).<sup>45</sup> Con mayor razón, ante el simbólico y materialmente hablando cierre de fronteras de Occidente con respecto a las personas y no al capital, rastreado no únicamente en las políticas estadounidenses en su fron-

<sup>35</sup> José Gil, *Un'antropologia delle forze. Dalle società senza stato alle società statuali*; Fernando tenorio Tagle, *El control social de las drogas en México*.

<sup>36</sup> Michel Foucault, *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*.

<sup>37</sup> Walter Benjamin, *Para una crítica de la violencia*.

<sup>38</sup> Georges Sorel, *Reflexiones sobre la violencia*.

<sup>39</sup> Johan Galtung, “Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías”.

<sup>40</sup> Franz Rosenzweig, *La estrella della redenzione*.

<sup>41</sup> Massimo Cacciari, *Icone della legge*.

<sup>42</sup> Michel Foucault, *op. cit.*

<sup>43</sup> Giorgio Agamben, *Homo sacer*.

<sup>44</sup> Amadeu Recasens, “Globalización, riesgo y seguridad: el continuose de lo que alguien empezose”.

<sup>45</sup> Fernando Tenorio Tagle, *Ideas contemporáneas en torno a las drogas y sus consecuencias en materia legislativa*; ———, *El control social de las drogas en México*; Massimo Pavarini et al., *op. cit.*

tera sur, sino también en las correspondientes de una Unión Europea que comienza a mostrar su rostro etnocéntrico con la aplicación de múltiples convenios internos, que implican la consideración de los “otros” como clases peligrosas y cuyas consecuencias se evidencian en la práctica del castigo penal y las estigmatizaciones formales e informales de sus sociedades.<sup>46</sup>

Así las cosas, múltiples variables interactúan en la aventura de Occidente que ha construido esta nueva realidad, afirmando su hegemonía además de económica, en el campo militar, con nuevas cruzadas en Oriente, independientemente de la opción política que, en su seno, las inspire, como es el caso de la guerra contra Afganistán, promovida por George W. Bush en respuesta al 11 de septiembre y reivindicada por la actual administración estadounidense; no se diga del reciente compromiso colombiano respecto de la base militar estadounidense en su territorio y la muy reciente declaración del presidente Obama al apelar a la “guerra justa”. Ante ello, el crimen como problema social palidece, privilegiándose el control punitivo en contra de “los otros”, los nuevos “enemigos” en el derecho penal de la modernidad avanzada, pretextando las intervenciones en categorías como “crimen organizado”; “terrorismo” y otras.

Localmente, esos otros continúan siendo los que se involucren, desde la óptica del poder, en todo aquello que pueda considerarse como disidencia, como ha sido el caso de la criminalización de la protesta social, especialmente en Latinoamérica. Una disidencia que parece contrariar las políticas de esta nueva realidad que se muestran adversas a su desarrollo. He ahí el porque, como afirma Jameson,

Toda esta cultura postmoderna, que podríamos denominar estadounidense, es la expresión interna y superestructural de toda una nueva ola de dominación militar y económica norteamericana de dimensiones mundiales: en este sentido, como en toda la historia de las clases sociales, el trasfondo de la cultura lo constituyen la sangre, la tortura, la muerte y el horror.<sup>47</sup>

En este sentido, situando al crimen (como construcción social de la realidad) y al control del delito en las nuevas condiciones de existencia, el derecho penal y el sistema punitivo se exhibirán como la fuerza que sostiene a los pactos políticos, en este caso transnacionales, en donde la biopolítica trasciende el territorio de las naciones particulares.

<sup>46</sup> Luis Ramón Ruiz Rodríguez (coord.). *Sistema penal y exclusión de extranjeros*; Dario Melossi, “The other in the new Europe: migrations, deviance, social control”.

<sup>47</sup> Fredrick Jameson, *op. cit.*, p. 18.

## Bibliografía

- Agamben, Giorgio. *Homo sacer*. España, Pre-Textos, 2006.
- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. 5ª. ed. México, Siglo XXI Editores, 1998.
- Bauman, Zygmunt. *La Globalización. Consecuencias humanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- . *Intimations of postmodernity*. Inglaterra, Routledge, 2000.
- . *La sociedad individualizada*. España, Cátedra, 2001.
- Beck, Ulrich. *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. España, Paidós Ibérica, 1998.
- . *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*. España, Paidós, 2000.
- Benjamin, Walter. *Para una crítica de la violencia*. 3ª. ed. México, Premià Editora, 1982.
- Bergalli, Roberto y Eligio Resta (eds.). *La soberanía: un principio que se derrumba*. España, Paidós, 1996.
- . y Colin Sumner (eds.) *Social control and political order*. Inglaterra, Sage, 1997.
- Bustos Ramírez, Juan. *Obras completas*. T. I. Perú, Ara Editores, 2005.
- Cacciari, Massimo. *Icone della legge*. 4ª. ed. Italia, Adelphi, 2002.
- Canetti, Elias. *La conciencia de las palabras*. México, FCE, 2001.
- Christie, Nils. *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?* Argentina, Editores del Puerto, 1993.
- Cohen, Stanley. *Visiones del control social*. España, PPU, 1984.
- De Giorgi, Alessandro. *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad del control*. España, Virus Editorial, 2005.
- De Sousa Santos, Boaventura. “Towards a postmodern understanding of law”. *Oñati proceedings*. IISJ de Oñati. Núm. 1. España, 1989. Siglo XXI Argentina, 2002.
- Feeley, Malcom y Jonathan Simon. “The new penology: notes on the emerging strategy of corrections and its implications”. *Criminology*. The American Society of Criminology. Vol. 30, núm. 4. EU, nov. 1992, pp. 449-474.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 18ª. ed. México, Siglo XXI Editores, 1990.
- . *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Argentina,
- Freud, Sigmund. “Tótem y tabú”. México, Alianza Editorial, 1994.
- Galtung, Johan. “Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías”. En *La violencia y sus causas*. Francia, UNESCO, 1981.
- Gil, José. *Un'antropologia delle forze. Dalle società senza stato alle società statuali*. Italia, Einaudi, 1983.

- Goffman, Erving. *Stigma. Notes on the management of spoiled identity*. EU, Touchstone, 1986.
- Jameson, Fredrick. *El postmodernismo o la lógica cultural del capitalismo avanzado*. España, Paidós, 1995.
- Lea, John. *Delito y modernidad*. México, Alter Libros/Ediciones Coyocán/FLASUD, 2006.
- \_\_\_\_\_ y Young Jock. "What is to be done about the law and order". Inglaterra, Penguin, 1984.
- Lefranc Weegan, Federico. *Holocausto y dignidad*. México, Ubijus Editorial, 2009.
- Lombroso, Cesare y Rodolfo Laschi. *Il delitto politico e le rivoluzioni*. Italia, Fratelli Bocca Editore, 1890.
- Liotard, Jean-François. *La condición postmoderna*. España, Cátedra, 2000.
- Melossi, Dario. "The other in the new Europe: migrations, deviance, social control". En Penny Green y Andrew Rutherford (eds.). *Criminal policy in transition*. Oxford-Portland, Hart Publishing, 2000.
- \_\_\_\_\_ y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica*. México, Siglo XXI Editores, 1989.
- Nelken, David (ed.). "The futures of criminology". Londres, Sage, 1994.
- Pavarini, Massimo. "Nuevos modelos explicativos en criminología. La visión de la criminología crítica". *Iter criminis. Revista de ciencias penales*. Inacipe. Núm. 3, México, 1999.
- \_\_\_\_\_, Agustín Albero Pérez Carrillo y Fernando Tenorio Tagle. *Seguridad pública: tres puntos de vista convergentes*. Ediciones Coyocán/Conacyt/Flasud, México, 2006.
- Pitch, Tamar. *Responsabilità limitata*. Italia, Einaudi, 1989.
- Recasens, Amadeu. "Globalización, riesgo y seguridad: el continuose de lo que alguien empezose". En Cándido de Agra et al. (eds.). *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. España, Atelier, 2003.
- Rosenzweig, Franz. *La estella della redenzione*. Italia, Vita e Pensiero, 2005.
- Ruiz Rodríguez, Luis Ramón (coord.). *Sistema penal y exclusión de extranjeros*. España, Bomarzo, 2006.
- Scheerer, Sebastian. "Three trends into the new millennium: the managerial, the populist and the road towards global justice". En Penny Green y Andrew Rutherford (eds.). *Criminal policy in transition*. Oxford-Portland, Hart Publishing, 2000.
- Sorel, Georges. *Reflexiones sobre la violencia*. España, Alianza Editorial, 2005.
- Taylor, Ian. *Crime in context*. Inglaterra, Polity Press, 1999.
- \_\_\_\_\_, Paul Walton y Jock Young (comps.). *Criminología crítica*. México, Siglo XXI Editores, 1974.
- Tenorio Tagle, Fernando. *Ideas contemporáneas en torno a las drogas y sus consecuencias en materia legislativa*. México, Inacipe, 1989.
- \_\_\_\_\_. *El control social de las drogas en México*. México, Inacipe, 1991.

### Sección Doctrina

- \_\_\_\_\_. “500 años de razones y justicias, las memorias del ajusticiamiento”. 2ª ed. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1999.
- \_\_\_\_\_. *El sistema de justicia penal en la Ciudad de México*. FCE. México, 2002.
- \_\_\_\_\_. “Hacia posibles nuevas formas de observar la cuestión criminal”. En “Alessandro Baratta: El pensamiento crítico y la cuestión criminal”. *Anthropos. Huellas del conocimiento*. Núm. 204. España, 2004.
- \_\_\_\_\_. “Estado de derecho y sistema penal. El dilema inclusión-exclusión”. En Luis Ramón Ruiz Rodríguez (coord.). *Respuestas internacionales a los retos de la seguridad*. España, Tirant Lo Blanch, 2009.
- Young, Jock. *La sociedad excluyente: exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*. España, Marcial Pons, 2003.
- Wacquant, Löic. *Las cárceles de la miseria*. Argentina, Editores del Puerto, 1999.